



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• OLMER LUGO MORENO
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S.• COCORA PARQUE RESIDENCIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN• JHON FANOR MOLINA OSPINA
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00002-00
DECISIÓN	Auto releva y designa nuevo Curador Ad-Litem

La Curadora Ad-Litem designada a fin de que representara los intereses del codemandado JHON FANOR MOLINA OSPINA, el día dos (2) de agosto de 2023, informó que no puede aceptar el cargo para el cual fue designada y solicitó el relevo del mismo, ya que actualmente se encuentra vinculada a la Rama Judicial en el cargo de Oficial Mayor Circuito del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá, Quindío, nombrada a través de la Resolución número 007 del 18 de julio de 2023, acto administrativo que fue anexado a la petición (Nro. 027 expediente electrónico).

Para evitar una parálisis injustificada del proceso y atendiendo lo previsto en el inciso 3º del artículo 29 del CPTSS, se ordena la designación de un nuevo CURADOR AD-LITEM para que ejerciendo como defensor de oficio represente los intereses del codemandado JHON FANOR MOLINA OSPINA, en el transcurso del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso, que reza: “(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 49 ibidem, se le concederá al (la) designado (a) el término de cinco (5) días a fin de que exprese si acepta o rehúsa el cargo, contados a partir de la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se nombra como nueva Curadora Ad-Litem del codemandado JHON FANOR MOLINA OSPINA, en reemplazo de la que había sido designada como tal, a:

NOMBRE	APELLIDOS	CÉDULA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CAROLINA	GUERRERO LONDOÑO	1.098.306.714 T.P. 199.809	calle 6 No 11-60 de Circasia, Quindío caro.guerrero.1@hotmail.com	

A la curadora Ad-Litem entéresele de esta determinación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G. del P., enviándole oficio a su dirección electrónica caro.guerrero.1@hotmail.com, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

SEGUNDO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes así: demandante abogadalorenajaramilloduque@gmail.com, COCORA PARQUE RESIDENCIAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S. luz1130@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf94a779dbd8f91749f9f6d9d6b4700dd79af8d25bb644585cb351ef63f489d**

Documento generado en 14/08/2023 07:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>